



RESUELVE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE INDICA SOLICITADO A CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. Nº 1297

Santiago, 14 de junio de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 40, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de Mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta Nº 2.516, de 21 de diciembre de 2020, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. RA 119123/129/2019, de fecha 6 de septiembre de 2019, que Nombra cargo de Alta Dirección Pública 2º Nivel; en la Res. Ex. No 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR,

ESTABLECIMIENTO Y PROGRAMA DE MONITOREO: Que, la Resolución Exenta N° 4063, de fecha 6 de noviembre del año 2009, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante, "SISS"); la Resolución Exenta N° 208, de fecha 19 de febrero del año 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, SMA); la Resolución Exenta N° 331, de fecha 19 de marzo del año 2018, de la SMA; y la Resolución Exenta N° 1278, de fecha 11 de octubre del año 2018, de la SMA, fijaron los programas de monitoreo correspondientes a la descarga de residuos industriales líquidos (en adelante, "Riles") generados por CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A., Rol Único Tributario N° 93.458.000-1, para su establecimiento, Licancel, ubicado en camino a Iloca Km 3, comuna de Licantén, Región Del Maule, determinando en ella los parámetros a monitorear, así como también el cumplimiento de ciertos límites máximos establecidos en la Tabla N° 2 del D.S. N° 90/00.

2. INFORMES DE FISCALIZACIÓN ASOCIADOS: Que,

la División de Fiscalización remitió al Departamento de Sanción y Cumplimiento (en adelante "DSC") para su tramitación, en el marco de la fiscalización de la norma de emisión D.S. N° 90/2000, los informes de fiscalización ambiental y sus respectivos anexos, que a continuación se indican:





Tabla Nº 1: Informes de Fiscalización Ambiental derivados a DSC

INFORME DE FISCALIZACIÓN	PERIODO INICIO	PERIODO DE TERMINO
DFZ-2013-3834-VII-NE-EI	02-2013	02-2013
DFZ-2013-4293-VII-NE-EI	05-2013	05-2013
DFZ-2013-4457-VII-NE-EI	06-2013	06-2013
DFZ-2013-4785-VII-NE-EI	08-2013	08-2013
DFZ-2013-4927-VII-NE-EI	03-2013	03-2013
DFZ-2013-6856-VII-NE-EI	07-2013	07-2013
DFZ-2014-1185-VII-NE-EI	11-2013	11-2013
DFZ-2014-1759-VII-NE-EI	12-2013	12-2013
DFZ-2014-3335-VII-NE-EI	02-2014	02-2014
DFZ-2014-5127-VII-NE-EI	05-2014	05-2014
DFZ-2014-5697-VII-NE-EI	06-2014	06-2014
DFZ-2015-8638-VII-NE-EI	07-2015	07-2015
DFZ-2015-9322-VII-NE-EI	02-2015	02-2015
DFZ-2015-972-VII-NE-EI	07-2014	07-2014
DFZ-2016-283-VII-NE-EI	09-2015	09-2015
DFZ-2016-8500-VII-NE-EI	07-2016	07-2016
DFZ-2020-685-VII-NE	01-2017	12-2017
DFZ-2020-686-VII-NE	01-2018	12-2018
DFZ-2020-687-VII-NE	01-2019	12-2019

3. INCONSISTENCIAS EN EL DESEMPEÑO

AMBIENTAL: Que, con fecha 27 de agosto del 2020, mediante la Res. Ex. Nº 1572, esta Superintendencia determinó las siguientes inconsistencias en el desempeño ambiental por parte de CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A, y que daban cuenta de la conducta actual del titular respecto a su Programa de Monitoreo:

Tabla Nº 2: Resumen de inconsistencias en el desempeño ambiental

	OBLIGACIÓN	ANÁLISIS DE DESEMPEÑO AMBIENTAL	CUMPLE
INFORMAR	Reportar todos los autocontroles correspondientes al periodo evaluado.	CUMPLE Usted ha dado cumplimiento a su obligación durante el período evaluado	SÍ





		NO CUMPLE	
		El establecimiento registra	
		incumplimientos en la frecuencia	
		de monitoreos de los siguientes parámetros:	
		- Bioensayo daphnia magna = 2017; enero / 2018: enero	
		- Caudal = 2019: diciembre	
		- Color verdadero = 2018: mayo / 2019:	
		mayo	
		- pH = 2018: marzo, abril, junio, julio, agosto, septiembre,	
		octubre, noviembre, diciembre / 2019: enero, marzo, abril,	
		mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre,	
		diciembre	
	Reportar los autocontroles de cada	- Temperatura = 2018: marzo, abril, junio, julio, agosto,	
	parámetro con la frecuencia exigida en	septiembre, octubre, noviembre, diciembre / 2019: enero,	
FRECUENCIA	su Programa de Monitoreo.	marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto,	NO
	Monitoreo.	septiembre, octubre, noviembre, diciembre	
		- Tetracloroeteno = 2019: mayo	
		- Tolueno = 2019: mayo	
		- Triclorometano = 2019: mayo	
		- Xileno = 2019: mayo	
		- Zinc = 2019: mayo	
		Recuerde que según su RPM la frecuencia de monitoreo de los parámetros incumplidos es:	
		- Bioensayo daphnia magna: 4	
		- Caudal: 30	
All Sections		- Color verdadero: 2	
A. WELLERY		- pH: 48 - Temperatura: 48	
		- Tetracloroeteno: 2	
		- Tolueno: 2	
		- Triclorometano: 2	
400		- Xileno: 2	
A STATE OF		- Zinc: 2	
1400	Reportar los resultados	NO CUMPLE	
430	de monitoreos de cada	El establecimiento no reporta parámetros	
7675	parámetro exigido en	en los siguientes	
PARÁMETROS	su Programa de Monitoreo.	períodos:	NO
PARAMETROS	Monitoreo.	- Aluminio = 2018; marzo	NO
		- Arsénico = 2018; marzo	
		- Bioensayo Daphnia Magna = 2017: febrero, marzo, abril,	





		mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre,	
		diciembre / 2018: febrero	
		- Cianuro = 2018: marzo	
		- Coliformes Fecales o Termotolerantes = 2017: junio	
		- Hierro Disuelto = 2018: marzo	
		- Manganeso = 2018: marzo	
		- Mercurio = 2018: marzo	
		- Molibdeno = 2018: marzo	
		- Pentaclorofenol = 2018: marzo	
		- Sulfuro = 2018: marzo	
		- Tetracloroeteno = 2018: marzo	
		- Tolueno = 2018: marzo	
		- Xileno = 2018; marzo	
REMUESTREOS	Reportar los remuestreos realizados tras detectarse una superación de los límites establecidos en su Programa de Monitoreo.	CUMPLE Usted ha dado cumplimiento a su obligación durante el período evaluado	SÍ
SUPERACIÓN	No superar los límites máximos establecidos en su Programa de Monitoreo para el volumen de descarga y/o parámetros.	CUMPLE Usted ha dado cumplimiento a su obligación durante el periodo evaluado	SÍ

4. **REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN:** Que, en virtud de lo anterior, mediante la señalada Res. Ex. Nº 1572, de fecha 27 de agosto de 2020, requirió de información al titular, respecto a la eventual ejecución de las acciones que a continuación se indican, según la realidad del establecimiento:

4.1.: En caso de que el establecimiento hubiese interrumpido indefinidamente la disposición de RILes, por motivos tales como que el RIL no califique para efectos de la aplicación de la respectiva Norma de Emisión; o debido a la recirculación de los mismos, el cierre del establecimiento, o la disposición de RILES en riego o con terceros, entre otros: El titular debía informar si había presentado ante esta Superintendencia una solicitud de revocación de la Resolución que establece su Programa de Monitoreo, acompañando copia de la misma y del Informe Técnico Jurídico que haya acompañado a dicha solicitud.





4.2. En el caso de que *la disposición de RILES del* establecimiento no se hubiese interrumpido indefinidamente, el titular debía informar informar dicha circunstancia y la ejecución satisfactoria de cada una de las siguientes acciones, acompañando los correspondientes medios de verificación:

- a) Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.
- b) Elaborar e implementar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: (i) Una proyección de calendarización de los monitoreos y reportes en el RETC: (ii) La obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo; (iii) El listado de parámetros comprometidos; (iv) La frecuencia de monitoreo de cada parámetro; (v) Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta); (vi) Máximos permitidos para cada parámetro; (vii) Máximo permitido de caudal; (viii) Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos; (ix) Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles; y, (x)Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.
- c) Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.

5. NOTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO DE rimiento de información fue notificado mediante carta

INFORMACIÓN: Que el señalado requerimiento de información fue notificado mediante carta certificada con fecha 28 de septiembre de 2020, conforme consta en el comprobante de seguimiento de Correos de Chile Nº 1176261465601

6. RESPUESTA DEL TITULAR AL REQUERIMIENTO

DE INFORMACIÓN: Que, con fecha 26 de octubre de 2020, esta Superintendencia recepcionó un escrito de don Enzo Pettinelli en representación del titular, mediante el cual se dio respuesta al requerimiento de información, conforme se analiza en la tabla N° 3 del anexo de la presente Resolución.

7. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO AL

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN: Que de la información aportada por el titular es posible determinar que se han ejecutado satisfactoriamente las acciones requeridas por esta Superintendencia, las cuales se estiman necesarias para retornar al cumplimiento.

Así entonces, en virtud de los principios de celeridad y economía procedimental establecidos en el artículo 7° y 9° de la Ley N° 19.880, y ante la falta de antecedentes que permitan determinar la existencia de un efecto negativo generado por el titular y que pueda ser actualmente subsanado, el Departamento de Sanción y Cumplimiento ha determinado tener por cumplido el requerimiento de información a través de la ejecución satisfactoria de las señaladas acciones y proceder a la publicación de los Informes de Fiscalización asociados. Lo anterior, no obstará el inicio de un procedimiento sancionatorio en





caso de constatarse nuevos incumplimientos en el reporte del Programa de Monitoreo del titular, en cuyo caso los incumplimientos indicados mediante la Res. Ex. Nº 1572, de fecha 27 de agosto de 2020, se tendrá en consideración no sólo al momento de evaluar la formulación de cargos, sino que también como un factor de aumento en el cálculo de la eventual sanción, según corresponda.

RESUELVO:

PRIMERO: TÉNGASE POR CUMPLIDO EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN efectuado a CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A, mediante la Res. EX. Nº 1572, de fecha 27 de agosto de 2020.

SEGUNDO: TÉNGASE POR INCORPORADOS LAS PRESENTACIONES EFECTUADAS POR EL TITULAR con fecha 26 de octubre de 2020, y todos los documentos adjuntos a éstas.

TERCERO: PÓNGASE TÉRMINO A LA INVESTIGACIÓN Y PUBLÍQUESE LOS INFORMES DE FISCALIZACIÓN indicados en la Tabla Nº 1 de la presente Resolución.

CUARTO: NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO INGRESADO POR EL TITULAR EN EL SISTEMA RETC, correspondiente a RETC.CELLICANCEL@ARAUCO.COM.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

Emanuel Ibarra Soto

Fiscal

Superintendencia del Medio Ambiente

PFC/DRF/LSS

Correo electrónico:

- CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. RETC.CELLICANCEL@ARAUCO.COM

ANEXO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN





Tabla Nº 3: Análisis de respuesta del titular

CATÁLOGO DE ACCIONES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE SE DEBE PRESENTAR PARA ACREDITAR LA EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN	INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR
Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.	- Copia de los certificados de monitoreo.	El titular adjunta copia de los certificados de monitoreo correspondientes a los periodos de incumplimiento constatados en el requerimiento de información.
		- Anexo 1: Contiene certificados de monitoreo correspondiente al mes de enero de 2017 y 2018, adicionalmente adjunta los informes de toxicidad realizados en forma voluntaria en los meses abril, julio y octubre de 2017.
		- Anexo 2: Contiene copia de archivo Excel correspondiente al parámetro "caudal" en el periodo de diciembre de 2019.
		- Anexo 3: Contiene copia de los reportes correspondientes al parámetro "color





		 verdadero" en los periodos de mayo 2018 y 2019. Anexo 4 y 5: Contiene copia de los respectivos informes de análisis de laboratorio y reportes de control mensual para los parámetros "Tetracloroeteno, Tolueno, Triclorometano, Xileno, Zinc". Anexo 6: Contiene copia de los respectivos informes de análisis de laboratorio realizados para los parámetros "Aluminio, arsénico, Cianuro, Hierro Disuelto, Manganeso, Mercurio Molibdeno, Pentaclorofenol, Sulfuro".
Elaborar e implementar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: a) Una proyección de calendarización de los monitoreos y reportes en el RETC; b) La obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo;	- Copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	El titular adjunta Anexo 7 que contiene copia del Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.





c) El listado de parámetros comprometidos; d) La frecuencia de monitoreo de cada parámetro; e) Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta); f) Máximos permitidos para cada parámetro; g) Máximo permitido de caudal; h) Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos; i) Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles; y, j) Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.		
Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	- Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación; - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf; y, - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.	 El titular adjunta Anexo 8 que contiene: Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación; Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf; y, Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación.



CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF